

EL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
NUEVO LEÓN, LXXI LEGISLATURA, EN USO DE LAS
FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTÍCULO 63, DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EXPIDE EL SIGUIENTE:

D E C R E T O

Núm..... 93

Artículo Único: Se reforma la Ley de Educación del Estado por adición de un Artículo 90 Bis para quedar de la siguiente manera:

Artículo 90 Bis.- Es también obligación de la autoridad educativa estatal, el permitir que los espacios físicos de los edificios y áreas de los planteles educativos, sean utilizados fuera de los horarios escolares por menores de edad para desarrollar actividades educativas y de esparcimiento, tales como deportivas, artísticas, cívicas o culturales.

Lo anterior podrán solicitarlo las asociaciones de padres de familia del plantel educativo, a fin de que se desarrollen bajo un programa establecido con costo a los beneficiarios y bajo la autorización y supervisión de los directores y de la asociación de padres de familia de los planteles educativos en común acuerdo.

T R A N S I T O R I O

Artículo Único: El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León.

Por lo tanto envíese al Ejecutivo del Estado, para su promulgación y publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en Monterrey, su capital, a los veintinueve días del mes de mayo de 2007.

PRESIDENTE

DIP. FERNANDO ALEJANDRO LARRAZABAL BRETÓN

DIP. SECRETARIO:

DIP. SECRETARIO:

JUANA AURORA CAVAZOS CAVAZOS

JAVIER PONCE FLORES